

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 019 DE 2023

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones TÉCNICAS presentadas al análisis preliminar y anexos de la Convocatoria Abierta No. 019 de 2023 que tiene por objeto:

“Realizar la interventoría integral al contrato para realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en la Subregión del Catatumbo, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET”.

La Agencia de renovación del Territorio da respuesta de fondo a las observaciones técnicas presentadas, de la siguiente manera:

Fecha de recibo de la observación/sugerencia	27 de septiembre de 2023 – 9:22 a.m.
Observación	No. 1
Nombre del observante	KALPA INGENIERIA SAS-BIC
Medio empleado para formular la observación/sugerencia	kalpaingenieriasas@gmail.co
Objeto de la observación/sugerencia	<p>Buen día,</p> <p>Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual. 2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado? 3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, <u>¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?</u> 4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM? 5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, <u>¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo?</u> (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial). 6. Se solicita a la entidad Indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica. 7. <u>¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes</u> de acuerdo con el <u>certificado de impuestos utilizado por la entidad?</u> 8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso. 9. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos. 10. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? <u>Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.</u> 11. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial. 12. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que <u>el oferente solo registre los valores modificables</u>, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico. 13. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, <u>cantidad</u>, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio. 14. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, <u>¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al Interventor el valor de la factura?</u> (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad). 15. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se

Objeto de la
observación/sugere
ncia

evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

16. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
17. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
18. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
19. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor a igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
20. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.
21. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
22. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave das las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

	<p>Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.</p> <p>En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) <u>Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad</u> (...) Serán <u>ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.</u>" (Se destaca)</p> <p>Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.</p> <p>Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. <u>Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios</u> (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. <u>Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.</u>"</p> <p>en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.</p> <p>En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."</p> <p>Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.</p>
<p>Respuesta a la Observación</p>	<p>La Entidad Ejecutora se permite dar respuesta en cuanto a las observaciones técnicas, así:</p> <p>2. Frente a sus observaciones 2, 3, 4, 5, 6, 12, 17, 18. La Entidad se permite aclarar que en el presente proceso no se requiere la presentación de propuesta económica, como se aclarará en la Adenda No. 1.</p> <p>9. Para la evaluación de la experiencia técnica habilitante se tendrá en cuenta la información registrada en el Registro Único de Proponentes RUP, no obstante, solo se tendrán en cuenta lo relacionado con las actividades establecidas en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, del análisis preliminar y para la documentación a relacionar lo establecido en el numeral 3.3.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.</p> <p>10. En el caso de que un contrato sea ejecutado por un consorcio, la acreditación de la experiencia se realizará teniendo en cuenta las reglas detalladas en el análisis preliminar en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA: "(...) REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA e) <i>El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro</i></p>

de un proponente plural o sociedad debe tomar sólo el porcentaje del valor que él ejecutó. En ese caso, deberá allegar el documento de constitución del consorcio o unión temporal o los documentos pertinentes para determinar su participación en las actividades y ejecución del contrato. (...)”.

11. En el entendido que para el presente proceso no es necesaria la presentación de oferta económica y que dentro del Análisis Preliminar y Anexo Técnico del proceso, se detallan las especificaciones del equipo mínimo, la dedicación y el plazo en cada una de las etapas, son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos, indirectos y demás gastos relacionados en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto no se acoge su observación.

13. No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito el Anexo Técnico, en el cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir. Aunado a lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 realizó el Estudio de mercado y de sector de donde se definió el valor del presupuesto oficial, documento que puede ser consultado en el documento Anexos.

14. A CARGO DEL PA FCP

15. No se acoge la observación, toda vez que para el presente proceso las dedicaciones y los perfiles requeridos están establecidos de acuerdo a la necesidad del contrato.

16. En el Anexo Técnico, se determina el equipo mínimo para cada etapa, tiempo, dedicación, perfiles y experiencia del personal y en el Estudio de mercado se establece el presupuesto estimado incluidos los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que puede incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de determinar la participación en el presente proceso, son los proponentes quienes deben realizar el análisis de costos.

19. No se acoge su observación dado que en esta etapa no se requiere presentación de factor multiplicador.

20. No se acoge la observación, toda vez que para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE se requiere que dentro del objeto o alcance del contrato aportado este conforme a los requisitos del numeral 3.3.1.

21. En atención a su observación se precisa que en el numeral 3 del Anexo 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, se establece que “(...) no se realizarán reconocimientos económicos adicionales de interventoría por concepto de prórrogas en las etapas previstas o mayor permanencia del equipo de trabajo en obra, salvo que se presenten circunstancias imprevistas que conlleven a una prórroga y/o adición del contrato objeto de interventoría que a su vez

	<p>genera la prórroga y/o adición (si aplica) del contrato de interventoría (...)".</p> <p>22. No se acoge la observación, toda vez que el estado de emergencia sanitaria por COVID 19 finalizó el 30 de junio de 2022.</p> <p>23 La forma de pago, es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones no está relacionada con el cumplimiento y presentación de las actas parciales del avance de obras. En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.</p> <p>24. La forma de pago establecida en la convocatoria que nos ocupa no esta relacionada con el avance de obra.</p> <p>De igual forma es importante aclarar que los valores establecidos para cada etapa y el valor total del presupuesto, es el resultado del estudio de mercado y sector realizado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, el cual está publicado dentro del documento de Anexos de la presente convocatoria. En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fecha de la observación/sugerencia	28 de septiembre de 2023 a las 11:31 a.m.
Observación	No 2
Nombre del observante	Infraobras Ingenieria
Medio empleado para formular la observación/sugerencia	licitacionesinfraobras@gmail.com

<p>Objeto de la observación/sugerencia</p>	<div style="text-align: center;"> <p>IO – COM – 023 – 2023</p> </div> <p>Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Bogotá, D.C</p> <p>REFERENCIA: Convocatoria Abierta No. 019 de 2023</p> <p>Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDET</p> <p>Asunto: Solicitudes al documento de Análisis Preliminar.</p> <p>Cordial Saludo,</p> <p>Encontrándonos interesados en presentar oferta al proceso de la referencia de manera atenta hacemos las siguientes solicitudes:</p> <p>Teniendo en cuenta la cuantía del proceso solicitamos amablemente que el capital de trabajo solicitado sea del 20% de presupuesto oficial y de esta manera favorecer la inclusión de empresas de la región.</p> <p>Respecto al numeral 3.3.1 Experiencia habilitante solicitamos ampliar a contratos terminados y/o liquidados en los últimos 20 años anteriores al cierre.</p> <p>Solicitamos aclarar a cuál es el alcance de la interventoría integral y cuales la forma válida de acreditarla en caso que el objeto contractual no lo especifique a pie de letra. También agradeceremos aclarar cuál es la forma válida para soportar el nivel de las instituciones educativas presentadas, teniendo en cuenta que los objetos de la mayoría de los contratos de infraestructura educativa no lo especifican.</p> <p>Agradecemos incluir en los criterios de formación académica mínima del Director de Proyecto la especialización en Gerencia de Construcciones ya que como se evidencia en el documento anexo, la Sociedad Colombiana de Ingenieros es equivalente a la Gerencia de Proyectos y la Gerencia de Obras.</p> <p>En relación al numeral 4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL requerimos aclarar si estos contratos son adicionales a la experiencia técnica habilitante ya que el cuadro de puntaje y la nota 1 se contradicen.</p> <p>En el numeral 4.3 entendemos la importancia de incluir puntaje a proyectos ejecutados en la región por lo cual muy respetuosamente solicitamos: que el puntaje otorgado en este ítem se extienda a todo el departamento y no solo a la subregión y/o estos contratos puedan ser adicionales a la</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>experiencia técnica habilitante y que su alcance sea de equipamiento comunal de tipo educativo, deportivo, recreativo o de salud.</p> <p>Por último debido a la importancia del presente proceso de contratación pedimos ampliar el plazo de presentación de propuestas al menos cuatro días más.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;"> <p>JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL Representante Legal</p> </div>
<p>Respuesta a la(s) Observación (es)</p>	<p>La Entidad Ejecutora se permite dar respuesta al respecto de las observaciones de carácter técnico, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> De acuerdo a su solicitud de ampliar el numeral 3.3.1. Experiencia Habilitante, del Análisis Preliminar, nos permitimos indicar que no se acoge su observación dado que el término solicitado obedece a la expedición de la normatividad técnica específicamente el decreto 926 del 19 de marzo de 2010, el cual emitió y modificó lineamientos técnicos para la construcción sismo resistente que debe conocer y haber aplicado el futuro Interventor.

2. Se aclara con respecto al alcance de ejecución de la presente convocatoria que el alcance de la interventoría integral, se encuentra en el numeral 2.2. Alcance del Objeto Contractual, que contiene los componentes mínimos que deben contener, expuestos en el Análisis Preliminar. Ésta además se complementa con el Anexo Técnico del proceso y el anexo técnico de la Convocatoria No 14 de 2023.

Para el caso de la acreditación de la experiencia habilitante, se debe tener en cuenta el concepto de interventoría integral: *“Consiste en el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, presupuestal, financiero y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo requieran”* El cual se encuentra descrito en el Anexo técnico del proceso. Por lo anterior los interesados acreditarán dicha experiencia a través de los medios dispuestos para tal en el numeral 3.3.5. del Análisis Preliminar y deberán tener en cuenta dicho concepto al momento de elaborar sus propuestas.

3. A su solicitud de incluir en los criterios de formación académica mínima del Director de Proyecto la especialización en Gerencia de Construcciones, la Entidad Ejecutora se permite indicar que es procedente parcialmente su observación, en tanto que el posgrado válido para acreditar la formación académica mínima del cargo a desempeñar así: será válido cualquier posgrado relacionado con la Gerencia de proyectos, cuyo Núcleo Básico del Conocimiento este relacionado con **Economía, administración, contaduría y afines o Arquitectura**, entre tanto los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 1.
4. Con relación a su solicitud de aclaración respecto del numeral 4.2. Experiencia Específica Adicional, nos permitimos aclarar que los contratos son adicionales a los solicitados en la experiencia técnica habilitante, entre tanto se acoge su observación y se elimina la nota 1, mediante la Adenda No. 1, por lo tanto los interesados deberán remitirse a dicho documento.
5. Respecto de su solicitud del numeral 4.3. Experiencia Regional, nos permitimos indicar que lo que se busca con este factor ponderable es garantizar la experiencia y el manejo en el desarrollo de este tipo de proyectos ubicados en zonas complejas con características geográficas, sociales, económicas, logísticas y demás aspectos propios de la Región del Catatumbo, por lo tanto no es procedente ampliar al Departamento dado que no todo el territorio sufre las mismas complejidades.

Con respecto a los contratos que permitan acreditar la Experiencia Regional, nos permitimos aclarar que mediante la Adenda No. 1, se eliminará la nota No. 1, lo cual permite acreditar el criterio mediante contratos adicionales para cumplir dicho factor ponderable.

Con respecto al alcance de los contratos para acreditar la Experiencia Regional, nos permitimos indicar que para la experiencia regional no se cuenta con sugestión al alcance contractual de la convocatoria que nos ocupa.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

	<p>6. Finalmente a su petición de ampliar el plazo de presentación de propuestas, la Entidad Ejecutora se permite indicar que No es procedente dado que no se encuentran razones en su argumentación.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fecha y hora de recibo de la observación/sugerencia	28 de septiembre de 2023 a las 3:05 p. m
Observación	No 3
Nombre del observante	KALPA INGENIERIA SAS-BIC
Medio empleado para formular la observación/sugerencia	kalpaingenieriasas@gmail.com
Objeto de la observación/sugerencia	<p>OBSERVACIONES PROCESO Convocatoria abierta No. 019-2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la experiencia habilitante del proceso, solicitamos aclaración o definición de Interventoría "integral", es decir, que alcances (técnico, administrativo, financiero... etc.) debe contener los contratos aportados para ser validos como Interventoría integral. 2. ¿Es valida la experiencia en interventorías que en su objeto contractual no indican de manera taxativa un alcance "integral", pero en sus obligaciones contractuales incluyo todos los componentes? 3. Entendemos que para la experiencia ponderable en proyectos de Interventoría de urbanismo, no es obligatorio que dichas experiencias incluyan "Interventoría integral", en caso negativo, aclarar conforme los puntos 1 y 2. 4. Solicitamos se amplie el perfil del director y coordinador de Interventoría incluyendo como posgrado habilitante "Sistemas Gerenciales de Ingeniería" o "Gerencia y Control de la construcción", en razón a que el pensum académico de los mismos corresponde integralmente a Gerencia de proyectos de infraestructura u obras civiles y es totalmente acorde al requisito de la Entidad. 5. En la experiencia regional: <ol style="list-style-type: none"> a. Existe una inconsistencia en el párrafo inicial de la solicitud y la nota 1, en el párrafo inicial indica que los contratos "deben ser los contratos de la experiencia técnica habilitante (<i>mediante los contratos de la experiencia técnica habilitante</i>)", pero en la nota 1, indica que pueden ser los mismos habilitantes o contratos adicionales, favor aclarar y validar contratos adicionales para dicho requisito. b. Entendemos que se busca experiencia y experticia del futuro adjudicatario en manejo de contratos en las zonas de la subregión del proyecto, en razón a lo anterior, solicitamos se aclare si la experiencia regional son válidos proyectos tanto de Interventoría como de obras, así mismo, aclarar si son válidos diferentes alcances a infraestructura vertical, sugerimos se modifique dicho requisito así: <p>"Se asignará hasta 200 puntos al proponente que acredite mediante contratos de Interventoría u obras de infraestructural en general en la ejecución en la Subregión PDET Catatumbo que comprende los municipios de Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú objeto de intervención, así: (...)"</p>
Respuesta a la Observación	La Entidad Ejecutora, se permite dar respuesta a sus peticiones en los siguientes términos:

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

1. Nos permitimos reiterar lo expuesto en la observación No. 2, numeral 2: “Se aclara con respecto al alcance de ejecución de la presente convocatoria que el alcance de la interventoría integral, se encuentra en el numeral 2.2. Alcance del Objeto Contractual, que contiene los componentes mínimos que deben contener, expuestos en el Analisis Preliminar. Ésta además se complementa con el Anexo Técnico del proceso y el anexo técnico de la Convocatoria No 14 de 2023.

Para el caso de la acreditación de la experiencia habilitante, se debe tener en cuenta el concepto de interventoría integral: *“Consiste en el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, presupuestal, financiero y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo requieran”* El cual se encuentra descrito en el Anexo técnico del proceso. Por lo anterior los interesados acreditarán dicha experiencia a través de los medios dispuestos para tal en el numeral 3.3.5. del Analisis Preliminar y deberán tener en cuenta dicho concepto al momento de elaborar sus propuestas.”.

2. A su pregunta, la Entidad Ejecutora se permite aclarar que aunque no se encuentre de manera taxativa el alcance integral, será válida la experiencia que se logre identificar en los componentes mínimos establecidos en el concepto Interventoría Integral (*administrativo, técnico, ambiental, presupuestal, financiero y jurídico*), esto podrá ser acreditado mediante los medios dispuestos para tal fin descritos en el numeral 3.3.5. del Análisis Preliminar.
3. La Entidad Ejecutora, se permite aclarar que los contratos aportados para acreditar el requisito de el numeral 4.1. Experiencia Específica Adicional de Contratos de Interventoría a obras con actividades de urbanismo, no debe contener taxativamente el concepto de integralidad, siempre y cuando no corresponda a los contratos aportados para la experiencia habilitante, dada la condición que se indica en la nota No. 2.
4. A su solicitud de incluir en los criterios de formación académica mínima del Director de Proyecto, la Entidad Ejecutora se permite indicar que es procedente parcialmente su observación, en tanto que el posgrado válido para acreditar la formación académica mínima del cargo a desempeñar, será válido cualquier posgrado relacionado con la Gerencia de proyectos, cuyo Núcleo Básico del Conocimiento este relacionado con **Economía, administración, contaduría y afines o Arquitectura**, entre tanto los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 1.

Con respecto al perfil del Coordinador técnico de interventoría, la Entidad Ejecutora se permite acoger parcialmente su solicitud, es importante aclarar que para el posgrado del perfil mencionado este será válido cualquier posgrado relacionado con la Gerencia de de obras, o construcción y cuyo campo específico este relacionado con **arquitectura y construcción**. Toda vez que el rol y las funciones del Coordinador técnico

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

	<p>estarán directamente relacionadas con los aspectos técnicos y procesos constructivos propios de la ejecución del proyecto. Por lo anterior los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 1.</p> <p>5. Con respecto a la Experiencia Regional de que trata el numeral 4.3. del Analisis Preliminar, nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta a la observación número 2, numeral 4: “Con relación a su solicitud de aclaración respecto del numeral 4.2. Experiencia Especifica Adicional, nos permitimos aclarar que los contratos son adicionales a los solicitados en la experiencia técnica habilitante, entre tanto se acoge su observación y se elimina la nota 1, mediante la Adenda No. 1, por lo tanto los interesados deberán remitirse a dicho documento.”.</p> <p>6. A su petición respecto de los contratos validos para acreditar la experiencia regional de que trata el numeral 4.3., la Entidad Ejecutora se permite aclarar que dicho criterio no esta sujeto al objeto o alcance contractual de la convocatoria que nos ocupa. Por lo anterior no se acoge su observación.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fecha y hora de recibo de la observación/sugerencia	28 de septiembre de 2023 a las 4:30 p. m
Observación	No 4
Nombre del observante	German Bazzani
Medio empleado para formular la observación/sugerencia	bazzani.licitaciones20@gmail.com

Objeto de la
observación/sugerencia

De: German Bazzani <bazzani.licitaciones20@gmail.com>
Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 4:30 p. m.
Para: Contratos <Contratos@fondocolombiapaz.gov.co>
Asunto: Observaciones Convocatoria abierta No.019 de 2023

No suele recibir correos electrónicos de bazzani.licitaciones20@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

Me permito enviar las siguientes observaciones:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Convocatoria abierta No. 019 de 2023

Objeto: Realizar la interventoría integral al contrato para realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en la Subregión del Catatumbo, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET’.

Valor: \$3.245.787.938

Localización: Norte de Santander : El Tarra

Portal de Origen: No SECOP

1. Respecto a la experiencia de los socios de una sociedad nueva tenemos:

Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal.

Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza:

"...concepto con radicado No. 420191300006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica.

El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución.

Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019.

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio sólo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro..."

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

- En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios de una sociedad nueva aún después de los 3 años de constituida.

2. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito a la entidad NO limitarla únicamente a proyectos educativos sino tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNIÓN (L) para todos los subgrupos.
3. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito NO limitarla únicamente a proyectos educativos sino tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos.
4. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNIÓN (L) para todos los subgrupos.
5. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, Solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos.
6. Solicito ampliar la antigüedad de la experiencia a los últimos veinte (20) años.
7. Respecto al perfil DIRECTOR DE PROYECTO, solicito ampliar el posgrado habilitante en cualquier area Gerencial tales como: Gerencia de proyectos y/o Gerencia Integral de proyectos y/o gerencia de obras y/o Gerencia de empresas constructoras y/o similares (afines).
8. Respecto al perfil COORDINADOR TECNICO DE INTERVENTORÍA, solicito ampliar el posgrado habilitante en cualquier area Gerencial tales como: Gerencia de proyectos y/o Gerencia Integral de proyectos y/o gerencia de obras y/o Gerencia de empresas constructoras y/o similares (afines).
9. Respecto al numeral 4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, solicito confirmar si se evalúan sobre los mismos contratos aportados dentro de la Experiencia Tecnica Habilitante ya que en diferentes partes dice que sí y en otros dice que no.
10. Respecto al numeral 4.3 EXPERIENCIA REGIONAL, considero restrictivo y poco transparente asignar puntaje a los oferentes que hayan ejecutado proyectos EXCLUSIVAMENTE en la región del Catatumbo. Por lo anterior, solicito sea eliminado.
11. Solicito establecer requisitos habilitantes diferenciales (Mipymes y Empresas de Mujeres) según el DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021.

Gracias.

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE
CC No. 79.240.307 de Bogotá
Matricula No.2570049853 CND

Observación solicitud de anticipo

Cordial saludo,

Respecto a la **FORMA DE PAGO**, solicito a la entidad considerar un **ANTICIPO** de por lo menos el 30% teniendo en cuenta que permite al contratista adjudicatario, la puesta en marcha y el cubrimiento de los costos para el inicio de la ejecución del objeto contractual. Asimismo, según las buenas prácticas para la Contratación de Consultores establecidas por la Cámara Colombiana de Infraestructura, así:

<https://issuu.com/camaracci/docs/buenas-practicas-contratacion-de-consultores-cci>

IV. BUENAS PRÁCTICAS EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

A. FORMA DE PAGO

Se considera una práctica no aceptable, que el pago de la interventoría esté asociado en porcentaje alguno, al avance del contrato de obra o de estudios y diseños, según corresponda. Lo anterior, tal como lo registra un concepto³ emitido por Colombia Compra Eficiente, CCE, donde concluye que el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones propias y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse. CCE sustenta esta conclusión, con los siguientes argumentos:

"(...) Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que "El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (...) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría es auxiliar y controlador, no es un contrato de"

	<p style="text-align: center;">EXPERIENCIA EN EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN Y USO SEGÚN NSR-10</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Me permito enviar las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, Solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNION (L) para todos los subgrupos. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, Solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, Solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNION (L) para todos los subgrupos. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, Solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos. <p>Gracias.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Experiencia de los socios de una sociedad nueva después de tres años de constituida</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Conforme a lo expuesto, en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, diferentes conceptos y respuestas de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.</p> <p>Por lo anterior, solicito la respectiva aplicación y aceptación de la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se pueda continuar utilizando después de 3 años de constituida (ADJUNTO CONCEPTOS PARA REVISION Y APLICACIÓN).</p> <p>Gracias.</p>
<p>Respuesta a la Observación</p>	<p>La Entidad Ejecutora se permite dar respuesta de fondo a sus observaciones en los siguientes terminos:</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el literal q) de las Reglas para Valorar la Experiencia, se señaló que “Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP”. De esta manera, se aclara que para resolver casos en los cuales el RUP contenga la inscripción de experiencia obtenida por sus socios y que hubieran transcurrido más de 3 años desde la constitucion de la sociedad, se acudirá a la posición

unificada en el concepto con radicado No. 420191300006797 del 19 de noviembre de 2019 de CCE en el que se sostuvo que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años–, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

2. La Entidad se permite indicar que no se acoge su observación, toda vez que para acreditar la Experiencia Habilitante solicitada en el numeral 3.3.1. del Análisis Preliminar, son validos los contratos relacionados con interventoría integral a proyectos de **infraestructura educativa y/o de uso institucional**.

Así mismo, con respecto a la Experiencia Ponderable que se solicita en los numerales 4.1. y 4.2. del Analisis Preliminar, la Entidad Ejecutora se permite aclarar que los proponentes pueden incluir contratos adicionales a los requeridos en la Experiencia Habilitante, tal como se precisa en la Adenda No. 1.

De otro lado, con respecto a la experiencia específica adicional de interventoría de obra de infraestructura educativa en instituciones de nivel básica y/o media y/o técnico y/o tecnológico y/o superior, la Entidad Ejecutora, se permite aclarar que este criterio ponderable esta diseñado para acreditar que el futuro interventor tenga el conocimiento y la experticia de la normatividad del sector de la educación, dado el tipo de proyecto y las complejidades técnicas normativas, que el mismo requiere.

3. Respecto de su solicitud de no limitar a proyectos educativos, reiteramos lo expuesto en el numeral 2 de esta respuesta, por lo cual no se acoge su observación.
4. Con referencia a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, la Entidad Ejecutora se permite indicar que no acoge su solicitud, toda vez que para el caso de los requisitos habilitantes de experiencia de los profesionales se esta solicitando en el Análisis Preliminar “...proyectos de *infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical*..”.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Para el caso de los criterios del numeral 4.5. Formación adicional del equipo de trabajo, (Director de Proyecto y Coordinador Técnico de Interventoría), nos permitimos aclarar que no da lugar su observación, dado que los criterios solicitados para la puntuación de los mencionados profesionales están determinados de manera general a "...proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical...", lo cual en ambos casos de su solicitud ya está dado en el Análisis Preliminar de la convocatoria.

5. Remitirse a la respuesta de su observación anterior.
6. De acuerdo a su solicitud de ampliar la antigüedad de la experiencia (numeral 3.3.1. Experiencia Habilitante, del Análisis Preliminar), nos permitimos indicar que no se acoge su observación dado que el término solicitado obedece a la expedición de la normatividad técnica específicamente el decreto 926 del 19 de marzo de 2010, el cual emitió y modificó lineamientos técnicos para la construcción sismo resistente que debe conocer y haber aplicado el futuro Interventor.
7. A su solicitud de incluir en los criterios de formación académica mínima del Director de Proyecto, la Entidad Ejecutora se permite indicar que es procedente parcialmente su observación, en tanto que el posgrado válido para acreditar la formación académica mínima del cargo a desempeñar, será válido cualquier posgrado relacionado con la Gerencia de proyectos, cuyo Núcleo Básico del Conocimiento este relacionado con **Economía, administración, contaduría y afines o Arquitectura**, entre tanto los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 1.
8. Con respecto al perfil del Coordinador técnico de interventoría, la Entidad Ejecutora se permite acoger parcialmente su solicitud, es importante aclarar que para el posgrado del perfil mencionado este será válido cualquier posgrado relacionado con la Gerencia de obras, o construcción y cuyo campo específico este relacionado con **arquitectura y construcción**. Toda vez que el rol y las funciones del Coordinador técnico estarán directamente relacionadas con los aspectos técnicos y procesos constructivos propios de la ejecución del proyecto. Por lo anterior los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 1.
9. Con relación a su solicitud de aclaración respecto del numeral 4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DE INTERVENTORÍA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN INSTITUCIONES DE NIVEL BÁSICA Y/O MEDIA Y/O TÉCNICO Y/O TECNOLÓGICO Y/O SUPERIOR, nos permitimos aclarar que los contratos son adicionales a los solicitados en la experiencia técnica habilitante, entre tanto se acoge su observación y se elimina la nota 1, mediante la Adenda No. 1, por lo tanto los interesados deberán remitirse a dicho documento.

10. La Entidad se permite aclarar respecto de su solicitud del numeral 4.3. Experiencia Regional, que lo que se busca con este factor ponderable es garantizar la experiencia y el manejo en el desarrollo de este tipo de proyectos ubicados en zonas complejas con características geográficas, sociales, económicas, logísticas y demás aspectos propios de la Región del Catatumbo; lo cual puede acreditarse con contratos adicionales, distintos a los presentados en la experiencia habilitante, lo cual no genera habilitación de proponentes es un plus adicional a los requisitos mínimos, por lo tanto no es procedente su eliminación.

11. Respecto de su solicitud de los requisitos habilitantes diferenciales, La Entidad Ejecutora, se permite responder en los siguientes términos: La Ley 2069 de 2021 en su artículo 31 señaló: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. “Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas”.

En el mismo sentido, el artículo 32 ibidem dispuso los CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS así: “De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos...”

Como puede observarse los preceptos normativos aludidos son aplicables únicamente a entidades estatales, de conformidad con el análisis del sector realizado previamente a la publicación de sus procesos contractuales. Por tal razón y considerando que de acuerdo con el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz que establece: “El FCP es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. Los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem”, las disposiciones citadas no resultan aplicables al presente proceso de selección.

No obstante lo anterior, se han establecido unos criterios diferenciales para incentivar las Mipymes tal como consta en el Análisis Preliminar.

12. Frente a su solicitud de anticipo, la Entidad se permite manifestar que no se acoge su observación dado que la forma

	<p>de pago está establecida para garantizar la ejecución de la consultoría sin relación al avance de obra.</p> <p>13. Con respecto a sus peticiones en archivo adicional con referencia a la experiencia en edificaciones por grupos de ocupación y uso según NSR-10. La Entidad Ejecutora se permite reiterar lo expuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 de esta respuesta dado que son las mismas del cuerpo del correo.</p> <p>14. Con respecto a sus peticiones en archivo adicional con referencia a la Experiencia de los socios de una sociedad nueva después de tres años de constituida. La Entidad Ejecutora se permite reiterar lo expuesto en el numeral 1 de esta respuesta dado que es la misma del cuerpo del correo.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fecha y hora de recibo de la observación/sugerencia	29 de septiembre de 2023 a las 6:29 p. m
Observación extemporánea	No 1
Nombre del observante	Infraobras Ingenieria132
Medio empleado para formular la observación/sugerencia	licitacionesinfraobras@gmail.com
Objeto de la observación/sugerencia	<p>Cordial saludo,</p> <p>Nos permitimos allegar el anexo nombrado en las solicitudes al documento de Análisis Preliminar del proceso 019 de 2023, el cual no se envió en la comunicación del día de ayer.</p> <p>Gracias,</p> <p><i>Krystal Sanjuán</i> Departamento de Licitaciones Infraobras Ingenieria SAS Cel: (57 1) 320 506-1142</p>
Respuesta a la Observación	<p>La Entidad Ejecutora, se permite dar respuesta en los siguientes terminos:</p> <p>De acuerdo a su solicitud, nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta a la observación número 2, del presente documento.</p>

Fecha y hora de recibo de la observación/sugerencia	2 de octubre de 2023 a las 3:23 p. m
Observación extemporánea	No 2
Nombre del observante	Luis Fernando Herrera
Medio empleado para formular la observación/sugerencia	ing.herrera85@outlook.com

<p>Objeto de la observación/sugerencia</p>	<p>Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ- PA-FCP Ciudad</p> <p>Ref.: CONVOCATORIA ABIERTA No. 019 de 2023 cuyo objeto es: "Realizar la interventoría integral al contrato para realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en la Subregión del Catatumbo, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET".</p> <p>Asunto: SOLICITUD DE TIEMPO PARA ENVÍO DE PROPUESTAS</p> <p>Cordial Saludo</p> <p>Mediante el presente, comedida y respetuosamente me dirijo a ustedes para realizar la siguiente solicitud con relación al proceso de la referencia:</p> <p>Les solicitamos muy amablemente la ampliación en el tiempo para el Envío de Propuestas, dada la importancia de las modificaciones propuestas y para asegurar que todos los oferentes interesados tengan suficiente tiempo para preparar propuestas sólidas y realizar los ajustes necesarios para enviar propuestas de alta calidad, lo que, a su vez, beneficiará el proceso de selección y la ejecución del proyecto.</p> <p>Agradecemos su atención a estas solicitudes y estamos dispuestos a colaborar estrechamente con su equipo para proporcionar cualquier información adicional que sea necesaria. Creemos firmemente que estas modificaciones mejorarían el proceso de selección y la ejecución del proyecto.</p> <p>Agradecemos su tiempo y consideración.</p> <p>Atentamente,</p> <p>LUIS FERNANDO HERRERA INGENIERO CIVIL</p>
<p>Respuesta a la Observación</p>	<p>La Entidad se permite indicar que no es procedente la ampliación del plazo para presentar ofertas, dado que las modificaciones establecidas en la Adenda No. 1, no generan alteraciones significativas a las condiciones de participación.</p>

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 19 DE 2023

INTERESADO	INFRAOBRAS INGENIERIA
FECHA DE PRESENTACION	28 de septiembre de 2023
HORA DE PRESENTACION	11:31

Observación 1

"Teniendo en cuenta la cuantía del proceso solicitamos amablemente que el capital de trabajo solicitado sea del 20% de presupuesto oficial y de esta manera favorecer la inclusión de empresas de la región."

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera y pluralidad de oferentes, razón por la cual el cambio del indicador del capital de trabajo mínimo exigido se verá reflejado mediante adenda No. 01.

INTERESADO	GERMAN BAZZANI
FECHA DE PRESENTACION	28 de septiembre de 2023
HORA DE PRESENTACION	16:30

Observación 1

"Por lo anterior, solicito a la entidad dar aplicabilidad a la LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 del 2021 y Concepto C-660 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el sentido de incluir requisitos diferenciales (capacidad financiera y organizacional) para MiPymes y para «emprendimientos y empresas de mujeres», así:

MiPymes Acreditadas:

<i>Indicador</i>	<i>Valor concertado</i>
<i>Índice de liquidez</i>	$\geq 1,10$
<i>Índice de endeudamiento</i>	$\leq 75\%$
<i>Razón de cobertura de intereses</i>	≥ 0
<i>Capital de trabajo</i>	<i>10% del Presupuesto Oficial</i>
<i>Rentabilidad del patrimonio</i>	≥ 0
<i>Rentabilidad del activo</i>	≥ 0

Demas Proponentes:

<i>Indicador</i>	<i>Valor concertado</i>
<i>Índice de liquidez</i>	$\geq 1,21$
<i>Índice de endeudamiento</i>	$\leq 70\%$
<i>Razón de cobertura de intereses</i>	≥ 1
<i>Capital de trabajo</i>	<i>20% del Presupuesto Oficial</i>

Indicador	Valor concertado
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,04$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,02$

*Lo anterior teniendo en cuenta que el Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, **ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18.** del Decreto 1860 de 2021."*

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que la capacidad financiera habilitante se estableció, como resultado del análisis integral del sector y del mercado, en donde se validó la información financiera de todas las empresas que conforman el sector, tomando como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a la vigencia 2022, donde se reportan las actividades relacionadas con el código CIIU adoptada para Colombia. Resultado de este ejercicio, se determinaron los indicadores mínimos de capacidad financiera, los cuales agrupan a las grandes, medias y pequeñas empresas del sector, estableciendo los indicadores en razón a los datos registrados para MIPYMES. No obstante, con el fin de generar mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de convocatoria abierta, mediante adenda No.1 se modifica el indicador del capital de trabajo mínimo exigido.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 019 DE 2023

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO:	KALPA INGENIERIA SAS-BIC
FECHA DE PRESENTACIÓN:	27 de septiembre de 2023
HORA DE PRESENTACIÓN:	09:22 AM

OBSERVACIÓN No. 1:

"[...] Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual. [...]"

RESPUESTA:

Conforme se señala en el punto 9 del numeral 9.5.1.5 del Manual de contratación del FCP, surtidas las etapas del cronograma, y de conformidad con la instrucción dada en el Comité Fiduciario y una vez emitida la validación por parte del Comité Técnico al informe de evaluación definitivo generado por el Comité evaluador, el Administrador Fiduciario procederá a la publicación de la aceptación de la propuesta, la declaratoria de fallido o desierto del proceso, en el término establecido en el cronograma.

De igual manera se informa que las propuestas son conocidas por los proponentes en la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso y esa información también estará disponible para todo el que la solicite.

Por lo anterior no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2

"[...] 7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad? [...]"

RESPUESTA:

La particularidad tributaria de cada proponente es independiente y el manejo que este le dé es de su entera responsabilidad, aún más cuando sobre este recae la obligación de cumplimiento de todos los impuestos a los que haya lugar, ahora bien, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 da claridad a esta observación resaltando lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 7.8 "El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad".

“[...] 8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso. [...]”.

RESPUESTA:

No se acoge su observación teniendo en cuenta la respuesta a la observación No. 7.

OBSERVACIÓN 4:

“[...] 14. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidas, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).[...]”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, aclara que la forma de pago corresponderá según los términos y plazos definidos en el análisis preliminar y conforme a las disposiciones vigentes de los manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

Para el caso específico, en los puntos 8 y 9 del numeral 6.1 del Manual Operativo de Fondo Colombia en Paz podrá consultar los términos que tiene el Fondo para realizar pagos. El mencionado manual lo podrá consultar en este enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V17-1.pdf>.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**